

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

FECHA: Se observa junto al Código de verificación al final de la providencia.

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2000-00097-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO DE ORDINARIO
DEMANDANTE	JAIRO GARCIA MONTOYA
DEMANDADO	FRIGOSINU S.A.
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La sociedad FRIGORIFICO DEL SINU "FRIGOSINU S.A." (**NIT. 800.052.046**), por intermedio de apoderado judicial y en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago contra JAIRO GARCIA MONTOYA (**CC. 1.534.155**), por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$27.213.000)**, correspondiente a la condena en costas, las cuales fueron aprobadas mediante proveído adiado 9 de Marzo de 2020.

Es por ello que el Juzgado, haciendo uso del artículo 306 del Código General del Proceso, accederá a lo solicitado librando la orden de pago deprecada de conformidad con los cánones 422, 430 y 431 ibídem, al prestar mérito ejecutivo dentro del proceso ejecutivo singular estando las mismas debidamente liquidadas y aprobadas.

Los intereses a pagar serán los legales, esto es el 6% anual de acuerdo a lo normado en la parte final de la regla No.1 del artículo 1617 del Código Civil.

Por otra parte, requiere el apoderado judicial de la sociedad ejecutante se ordene a título de medida cautelar: **(i)** El embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado señor JAIRO GARCIA MONTOYA o sus herederos en cuentas de las siguientes entidades: Bancolombia, Banco de Occidente, Citibank, BBVA, Helm Bank, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Santander, Banco de Bogotá, GNB Sudameris y Banco Itaú; **(ii)** Embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 140-108426 y 140-108427 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe de propiedad del demandado o sus herederos.

Al respecto, advierte el despacho que no son procedentes las medidas solicitadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 599 del C.G.P., bajo el entendido que las cautelas solicitadas se refieren a dineros y bienes de **herederos** del señor JAIRO GARCIA

MONTOYA, y la norma indica que están solo sobre podrán recaer sobre bienes del causante, no de sus herederos.

El presente auto se notificará a la parte ejecutada por Estado por haber sido presentada la ejecución dentro de los 30 días siguientes al proferimiento del auto que ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, lo anterior, por mandato expreso del inciso 2 del artículo 306 *ejusdem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de FRIGORIFICO DEL SINU "FRIGOSINU S.A." (NIT. 800.052.046), y en contra de JAIRO GARCIA MONTOYA (CC. 1.534.155), por las siguientes sumas dinerarias:

- Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$27.213.000)**, correspondiente a la condena en costas, las cuales fueron aprobadas mediante proveído adiado 9 de Marzo de 2020; más los intereses legales (6%) anual, desde el 17 de junio de 2016, fecha en que quedó ejecutoriada la providencia, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte accionada cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones que estime convenientes dentro del término legal para ello, esto es, diez (10) días.

TERCERO: El presente proveído se notificará por Estado atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 306 *del C.G.P.*

CUARTO: Denegar las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante.

QUINTO: Comunicar a la DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 (marzo 30) de 1989.

SEXTO. Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo RUIZ SAEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7cf1178c2b4abe17bc779c81d39b6ea20b84eecf6eefbb43a1f9e87ba2026ca

Documento generado en 21/08/2020 02:39:11 p.m.